

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00080**, informando que no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y en vista que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone a señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **03:30 p.m. del día JUEVES 04 de JULIO de 2024.**

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

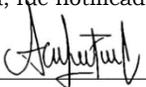
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **06 de mayo de 2024**. Por Estado No. **050** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

mabc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00226**, informando que fue compensado como proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024

En memorial que obra en el archivo No. 3 del cuaderno primera instancia, el apoderado de las demandantes solicita la ejecución de las condenas proferidas en el trámite del proceso ordinario.

Sin embargo, de la revisión de lo actuado en primera y segunda instancia y en el recurso extraordinario de casación, se observa que no se impusieron condenas en contra de la parte demandada, toda vez que en la sentencia de primera instancia se absolvió a la encartada de todas las pretensiones, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, sentencia contra la cual se interpuso recurso extraordinario de Casación que fue desatado por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia en la cual resolvió no casar la decisión de segunda instancia.

Así las cosas, al no existir condenas que deban ser reconocidas por la parte demandada, se negará la solicitud de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago formulada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

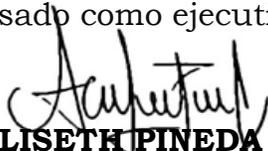
Bogotá D.C., **06 de mayo de 2024**. Por Estado
No. **050** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

mabc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 21 De junio de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso No. **2023-00227** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales encontrando constituido del título No. 400100009187031 por \$400.000 constituido por Porvenir S.A. para cubrir la condena en costas impuesta en el trámite del proceso ordinario.

También se encuentra en el archivo No. 3 memorial de la demandada SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. con el cual pone en conocimiento el cumplimiento de la obligación a su cargo, esto es, el pago a COLPENSIONES de los valores por concepto de comisión de administración y prima de seguro previsional por valor de \$3.320.547,37, para lo cual incorpora constancia de la transferencia por la mencionada suma.

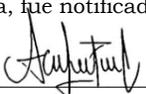
De acuerdo con lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. y se ordenará la entrega del título judicial No. 400100009187031 por \$400.000 a la demandante GLORIA INES IBAÑEZ VELASCO, quien se identifica con C.C. 39.527.385 como quiera que en el expediente no aparece el mandato conferido al Dr. EMEL EDUARDO GUTIERREZ RODRIGUEZ.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que manifieste si desea continuar con la solicitud de librar mandamiento de pago, para lo cual deberá allegar el poder otorgado al abogado Gutiérrez Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024. Por Estado No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de julio de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2023-00265**, informándole que fu compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024.

El apoderado de MARGARITA ARROYO presenta solicitud de ejecución de las condenas impuestas en el proceso ordinario, para lo cual afirma que en la actualidad la UGPP le reconoce el 17% de la mesada pensional de acuerdo con la Resolución 202000009203AO del 7 de septiembre de 2020, por lo que le adeuda desde el 20 de septiembre de 2018 el 31.43% restante del 48.43% ordenado en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 7 de diciembre de 2020.

De acuerdo con la afirmación realizada por la parte solicitante, se tiene que mediante sentencia del 7 de diciembre de 2020 la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, casó la sentencia proferida en segunda instancia y confirmó la proferida el 12 de noviembre de 2013 que en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: CONDENAR a la demandada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a reconocer y pagar la sustitución del 50% de la pensión que en vida disfrutaba el señor JOSÉ ISRAEL IGUAL (sic) FAJARDO a partir del 27 de julio de 2008, junto con las mesadas causadas, adicionales, los aumentos e incrementos de ley en la siguiente proporción: para la cónyuge MARÍA ANA ELVIA BAUTISTA DE HIGUA en un 51,57% y para la compañera permanente MARGARITA ARROYO en calidad de compañera permanente en un 48,43%, en ambos casos del 50% de la cuantía de la pensión.”

Ahora bien, como quiera que con la información que reposa en el expediente no es posible determinar el porcentaje de la pensión que se está pagando a la señora MARGARITA ARROYO y si este corresponde al ordenado en el proceso ordinario, previo a realizar el análisis correspondiente para resolver la solicitud de ejecución, se requerirá tanto a la demandante MARGARITA ARROYO como a la UGPP para que en el término de diez (10) alleguen los actos administrativos por medio de los cuales se dio cumplimiento a la orden

emitida en la mencionada sentencia, así como de la Resolución No. 2020000009203AO del 7 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

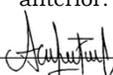
CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a las partes en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

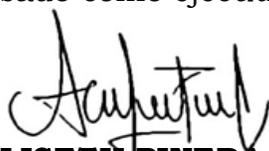


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. **06 de mayo de 2024**. Por Estado
No. **050** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

mabc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 19 de julio de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00267** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024.

El apoderado del demandante solicita que se libre mandamiento de pago por las condenas proferidas en el proceso ordinario 2019-00922.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta la sentencia de primera instancia proferida el 1 de septiembre de 2020 (fl. 107), sentencia de segunda instancia proferida el 30 de septiembre de 2021 (fl. 114 C7), auto obedécese y cúmplase del 27 de enero de 2022 (fl. 128) y auto que aprueba liquidación de costas del 17 de febrero de 2022 (fl. 129).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título de recaudo ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago contra Andina Calcetines SAS C.I. por las obligaciones de pagar contenidas en la sentencia de primera y segunda instancia, así como que se condene por las costas del proceso ordinario correspondiente a \$1.000.000 pesos y las costas que se causen en la ejecución.

El art. 100 del C.P.L. establece que “Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

De acuerdo a lo anterior, la obligación contenida en la sentencia es clara, expresa y es exigible, por lo que, se accede a librar mandamiento de pago.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS HUMBERTO YANES CONSTANTE** y en contra de **ANDINA DE CALCETINES SAS C.I.** por los siguientes conceptos:

- 1- Por concepto de Cesantías la suma de \$959.767.
- 2- Por concepto de Intereses a las cesantías la suma de \$53.497.
- 3- Por concepto de Prima la suma de \$788.850.
- 4- Por concepto de Vacaciones la suma de \$479.884.
- 5- Por concepto de Indemnización por despido sin justa causa, la suma de \$1.577.700.
- 6- Por concepto de indemnización moratoria, la suma diaria de \$52.590 desde el 31 de enero de 2017 hasta el 30 de enero de 2019, a partir del 31 de enero de 2019, se pagarán los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera, hasta que el pago se verifique.
- 7- El pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, incluyendo los intereses moratorios por la falta de pago, previo cálculo actuarial que realice el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el demandante, teniendo en cuenta los extremos temporales y el salario conforme lo expuesto en la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia.
- 8- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000) correspondiente a las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la ejecutada ANDINA DE CALCETINES SAS C.I. de manera personal de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Advertir a la ejecutada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación dineraria y diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

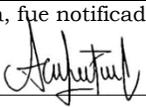
CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que preste juramento con relación a la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

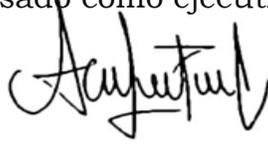
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024. Por Estado No. 050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 09 de agosto de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso No. **2023-00301** informando que fue compensado como ejecutivo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales encontrando constituidos los títulos No. 40010000685570 por \$5.963.988 y 400100008405380 por \$16.393.988.

De acuerdo con lo anterior se ordena la entrega de los mencionados títulos al apoderado del demandante Dr. AGUSTIN GERARDO QUIROGA NOVA, quien se identifica con C.C. 3.041.901 y T.P. 50.531 del C.S. de la J., quien de acuerdo con el poder que obra en los folios 1 y 2 cuenta con facultad para recibir.

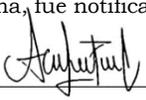
Finalmente, se requerirá a la parte actora para que manifieste si desea continuar con la solicitud de librar mandamiento de pago y en caso afirmativo indique los conceptos por los cuales debe proferirse la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024 . Por Estado No.050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

mabc

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., 23 de agosto de 2023.- En la fecha la fecha al despacho del señor Juez el proceso No. **2023-00326** informando que fue compensado como ejecutivo y que obra solicitud de entrega de títulos. SÍRVASE PROVEER.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales encontrando constituidos los títulos No. 400100008994688 por \$1.000.000 por parte de PORVENIR S.A. y 400100009102131 por \$1.000.000 por COLPENSIONES.

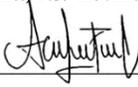
De acuerdo con lo anterior, se ordena la entrega de los mencionados títulos a la apoderada de la demandante Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES quien se identifica con C.C. 52.860.341 y T.P. 212.661 del C.S. de la J., quien de acuerdo con el poder que obra en el folio 54 cuenta con facultad para recibir.

Finalmente se requerirá a la parte actora para que manifieste si desea continuar con la solicitud de librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 06 de mayo de 2024. Por Estado No.050 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

mabc